

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020-00363

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues para evitar el cobro doble por un mismo concepto no aclaró los hechos ni las pretensiones estableciendo cuál era el título ejecutivo base de su acción (si el título valor –cheque, o el título ejecutivo -convenio), se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>49</u> Hoy <u>07-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
